

# ACTUALIDAD JURÍDICA Y CONTROL FISCAL

EDITORIAL

## CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ PRIMERA A NIVEL NACIONAL

La Auditoría General de la República, calificó los resultados de la gestión, alcanzados por las 63 Contralorías existentes a Nivel Nacional, para el periodo 2005-2007, evaluando los siguientes aspectos:

- Ejecución Presupuestal
- Ejecución del Plan General de Auditorias
- Participación de funcionarios en Área Misional
- Proceso de Atención de Quejas y Reclamos
- Procesos fallados con Responsabilidad Fiscal
- Recaudo por presuntos detrimentos patrimoniales
- Pronunciamientos de fenecimiento de la Cuenta Rendida y
- Dictamen emitido a los Estados financieros.

Evaluación que arrojó resultados muy favorables para la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ**, ubicándola en el Contexto Nacional, en el **PRIMER LUGAR**, tal como se puede observar en cuadro de calificación:

CALIFICACIÓN					
Orden	Contraloría de	2005	2006	2007	
<b>1</b>	<b>ITAGÜÍ</b>	<b>87,10%</b>	<b>86,42%</b>	<b>92,21%</b>	
2	BELLO	86,37%	87,50%	88,07%	
3	TOLIMA	81,79%	86,30%	87,89%	
4	DOSQUEBRADAS	86,84%	85,70%	87,72%	
5	QUINDIO	83,99%	79,05%	87,27%	
6	CALDAS	79,53%	86,87%	86,75%	
7	RISARALDA	86,62%	86,92%	86,73%	
8	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	85,50%	84,80%	86,72%	
9	SANTA MARTA	76,80%	86,69%	86,59%	
10	HUILA	78,72%	82,17%	86,51%	
11	AMAZONAS	73,09%	61,54%	86,43%	
12	ENVIGADO	84,93%	88,65%	86,17%	
13	PALMIRA	80,34%	81,40%	85,63%	
14	NEIVA	77,62%	81,41%	85,63%	
15	PEREIRA	72,66%	73,72%	85,46%	
16	BUCARAMANGA	69,53%	69,21%	85,44%	
17	FLORIDABLANCA	74,52%	67,79%	85,11%	

18	VALLEDUPAR	54,17%	63,08%	84,95%
19	META	85,18%	84,76%	84,93%
20	YUMBO	85,11%	87,43%	83,91%
21	VILLAVICENCIO	84,24%	84,07%	83,55%
22	SOACHA	69,68%	62,88%	81,73%
23	GUAJIRA	62,64%	78,55%	81,70%
24	CAUCA	59,24%	63,42%	81,50%
25	VALLE DEL CAUCA	80,70%	78,11%	80,92%
26	MANIZALES	87,29%	85,86%	80,90%
27	ANTIOQUIA /	79,28%	80,63%	80,87%
28	IBAGUE	88,89%	88,66%	80,76%
29	CUCUTA	86,23%	80,25%	80,48%
30	BOYACA	85,22%	74,75%	80,44%
31	SUCRE	75,00%	74,62%	80,28%
32	BOGOTA	68,90%	86,43%	80,23%
33	CUNDINAMARCA	51,95%	76,68%	80,07%
34	NORTE DE SANTANDER.	88,17%	84,76%	79,78%
35	ATLÁNTICO	77,86%	85,70%	78,96%
36	CALI	80,19%	79,19%	78,74%
37	CASANARE	87,12%	67,69%	78,50%
38	CÓRDOBA	75,71%	80,91%	78,48%
39	BOLIVAR	83,58%	78,71%	78,01%
40	SAN ANDRES	79,99%	84,97%	77,77%
41	MEDELLÍN	76,95%	79,51%	77,63%
42	TUNJA	79,06%	78,07%	77,14%
43	NARIÑO	78,95%	77,66%	77,06%
44	PASTO	76,51%	81,72%	73,63%
45	BARRANCABERMEJA	74,88%	59,33%	73,24%
46	GUAINIA	65,41%	60,16%	68,38%
47	CARTAGENA	60,58%	60,57%	66,43%
48	BARRANQUILLA	78,53%	52,22%	64,19%
49	MONTERÍA	47,15%	66,57%	63,10%
50	VAUPES	79,07%	84,74%	62,63%
51	SANTANDER	78,03%	81,91%	62,04%
52	CAQUETA	77,37%	77,63%	59,44%
53	POPAYAN	59,37%	58,66%	59,27%
54	GUAVIARE	78,17%	57,72%	58,98%
55	CESAR	45,62%	51,41%	57,11%
56	PUTUMAYO	77,37%	61,54%	55,38%
57	SOLEDAD	55,88%	49,46%	53,45%
58	CHOCÓ	49,02%	54,95%	50,83%
59	ARAUCA	58,25%	48,27%	49,59%
60	MAGDALENA	53,82%	45,28%	47,99%
61	ARMENIA	47,10%	48,28%	43,45%
62	BUENAVENTURA	57,41%	48,45%	38,28%
63	VICHADA	39,15%	27,66%	32,00%

Dicho resultado es el reflejo de las diferentes actuaciones efectuadas en el ejercicio de un control fiscal exitoso, cuyo objeto fundamental es la satisfacción de las necesidades que tiene la comunidad Itagüense de la protección rigurosa y efectiva de los fondos y bienes que conforman la hacienda pública.

Nuestro compromiso es realizar un "Control Fiscal, Técnico con Calidad Humana

## **PRESENTACIÓN**

*La Contraloría Municipal de Itagüí a través de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, presenta a los Funcionarios, Sujetos de Control, Veedores y Líderes, un compendio de normatividad, jurisprudencia y conceptos emitidos durante los pasados meses, en procura de ser herramienta de consulta, e insumo para las tareas asignadas, así como para conocimiento de la ciudadanía en general.*

*Es de advertir que el informativo jurídico Notifax, hace parte de nuestras fuentes de consulta.*

*Para cumplir el objetivo del presente boletín, agradecemos fijarlo en un lugar público de las Dependencias o Secretarías.*

## **NOVEDADES JURÍDICAS DE INTERÉS FISCAL**

### **Fijan parámetros para envío de información a Contaduría General relacionada con el boletín de deudores morosos. Contaduría General de la Nación. Resolución 00140. D.O. 47340. 21/04/09.**

La Contaduría General estableció que “para todos los efectos del proceso de reporte y consolidación de la información del BDME, las acreencias a favor del Estado serán las que correspondan a los saldos de los derechos causados y revelados, a una fecha de corte, en las subcuentas de los grupos 13-Rentas por Cobrar y 14-Deudores, del Catálogo General de Cuentas del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública; así como los valores revelados en las subcuentas 831535- Rentas por cobrar y 831536- Deudores, de la cuenta 8315- Activos Retirados, del grupo 8-Cuentas de Orden Deudoras, que representan derechos que han sido retirados de las subcuentas de los grupos del activo anteriormente señalados, cuya posibilidad de recuperación es incierta, pero que aún prestan mérito ejecutivo y la entidad los controla en estos conceptos”.

### **Es inadmisibles que, sin soporte probatorio, entidades públicas instauren demandas de repetición contra sus servidores. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia 33736. 25/02/09.**

“Para la Sala resulta inadmisibles que las entidades públicas, so pretexto de evitar una falta disciplinada, instauren demandas de repetición en contra de sus servidores o ex servidores públicos y de los particulares que desempeñen funciones públicas que hayan dado lugar a un reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, sin fundamentar los cargos que les imputan y sin allegar un soporte probatorio serio que las justifique”. Así se pronunció el Consejo de Estado al negar las pretensiones de la demanda de repetición adelantada por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –Codechocó- contra el ex Director General, Jesús Lácid Mosquera. La demanda buscaba que se declarara al ex funcionario responsable por \$180'077.627 que debió cancelar por haber declarado insubsistente a un ex empleado.

### **Consejo de Estado confirma suspensión de decreto reglamentario de ley de contratación sobre selección objetiva**

#### **Consejo de Estado – Sección Tercera. Auto 36476. 27/05/09**

En relación con los recursos de reposición instaurados por varias entidades del Estado, el Consejo de Estado confirmó el auto proferido el 1 de abril de 2009 que ordenó la suspensión provisional de la expresión incluida en el artículo 7 del decreto 2474 de 2008: “En ningún caso podrán expedirse y publicarse el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello.”; de la expresión del artículo 47 del Decreto 2474 de 2008: “...haciendo uso del procedimiento que según el Manual de Contratación le permita obtener la oferta más favorable teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar...”.

**Ante suspensión provisional de norma, Gobierno expide decreto que garantiza continuidad en proceso de contratación. Departamento Nacional de Planeación. Decreto 2025. 03/06/09.**

Este decreto fue proferido debido a que el Consejo de Estado ordenó la suspensión provisional de apartes del decreto 2474 de 2008. Así el Gobierno garantiza la continuidad de los procesos de contratación estatal que están en marcha y los que se firmen en el futuro. En la norma se indica que la entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual se puedan expedir modificaciones y aclara que salvo en el evento previsto en el segundo inciso del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 para la prórroga del plazo en la licitación pública, en ningún otro caso podrán expedirse y publicarse modificaciones el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello.

**Minprotección determina medidas de seguridad aplicables a piscinas y establece buenas prácticas sanitarias. Ministerio de la Protección Social. Decreto 2171. 10/06/09.**

Las disposiciones de esta norma aplican a todas las piscinas de uso colectivo y de propiedad privadas unihabitacional ubicadas en el territorio nacional. “En el caso de las piscinas de propiedad privada unihabitacional, la autoridad sanitaria departamental, distrital o municipal (municipio categoría 1, 2 y 3) de salud donde esté ubicada la piscina o estructura similar, supervisará el cumplimiento de lo señalado en los artículos 3 y 11 de la ley 1209 de 2008”. Se aclara que las características físicas, químicas y microbiológicas del agua, no se les aplica a las piscinas con estanques de aguas termales, de centros de tratamiento de hidroterapia y las destinadas a usos eminentemente terapéuticos.

**Asociaciones religiosas sin ánimo de lucro tienen la calidad de no contribuyentes del impuesto de renta. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia 16783. 23/04/09**

La Asociación para el Desarrollo Integral –Asodesi– presentó declaración de renta de 2000, respecto de la cual no canceló impuesto alguno porque dicha renta equivalía al beneficio neto para entidades sin ánimo de lucro. La DIAN expidió liquidación oficial de revisión por medio de la cual consideró que Asodesi no estaba registrada en el Ministerio de Gobierno (hoy Ministerio del Interior y de Justicia) para el reconocimiento de la personería jurídica, por lo tanto, no gozaba de la calidad de no contribuyente.

**Municipios no pueden dejar de cumplir órdenes de reintegro de empleados con la excusa de estar en reestructuración. Consejo de Estado. Sección Primera. Sentencia AC- 00190. 02/04/09.**

“El hecho de que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta se hubiera acogido a la Ley de reestructuración de las entidades territoriales, no era excusa válida para negarse a cumplir la orden judicial de reintegrar a Luis Eduardo Ortiz y otros, a los cargos que desempeñaban antes de su desvinculación”. Así se pronunció el Consejo de Estado al ordenar al Alcalde de Santa Marta, dar cumplimiento a la sentencia del 17 de septiembre de 2007, proferida por el Juzgado Administrativo de Santa Marta, en el sentido de reintegrar a los demandantes a los cargos que ocupaban antes de su desvinculación.

**Caducidad del contrato estatal por fuera del plazo de ejecución es ilegal: Consejo de Estado. Consejo de Estado – Sección Tercera. Sentencia 17031. 20/11/08.**

El Consejo de Estado modificó la jurisprudencia al señalar que si el plazo de un contrato ha finalizado es imposible que se presente la afectación grave y directa de su ejecución. La Sala declaró la nulidad de la resolución a través de la cual el municipio de Sabaneta, Antioquia, declaró la caducidad del contrato suscrito con la Empresa Colombiana de Ingeniería para la ampliación de la Escuela Adelaida Correa.

**Caducidad del contrato estatal sólo puede declararse durante su ejecución  
Declarar la caducidad durante la liquidación es ilegal, porque en esa etapa el plazo y  
las obligaciones del contrato ya se cumplieron, señalo el alto tribunal.**

El objetivo de la declaratoria de caducidad de un contrato estatal es la protección del interés público. En consecuencia, no tiene sentido decretarla cuando el plazo de la ejecución contractual expiró, ya que, en ese evento, no es necesario escoger un nuevo contratista. Este fue una de los argumentos que motivo a la sección tercera del consejo de estado a variar, en un fallo publicado recientemente, su jurisprudencia sobre el momento en que las entidades públicas pueden dar por terminado un contrato de forma unilateral.

Desde 1996, el consejo aceptaba que las entidades declararan la caducidad cuando el contrato se estaba liquidando, pues consideraba que el vencimiento del plazo no implicaba el fin de la relación contractual entre el Estado y el contratista. Ahora, el tribunal advirtió que una decisión en ese sentido es ilegal, por que, en la liquidación, la administración no es competente para ejercer ese poder exorbitante.

**Minambiente reglamenta leyes relacionados con subsidio de vivienda de interés social en dinero para áreas urbanas. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Decreto 2190. 12/06/09.**

El Subsidio tiene cobertura nacional y se aplica en todas las zonas definidas como suelo urbano en los Planes de Ordenamiento Territorial. Los postulantes son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una vivienda de interés social, cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Legitimidad de obras adelantadas por los municipios no los exonera de indemnizar por perjuicios que puedan causar. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia 17190. 22/04/09.**

Jaime Ancizar González Forero solicitó se declarara administrativamente responsable al municipio de Ibagué por los perjuicios ocasionados al construir un muro de 4 metros frente a su residencia y local comercial "Viveres Bonaire" como parte del Plan de Desarrollo del Municipio. Adujo que "por la reducción del andén y la falta de visibilidad, el sitio se podía prestar para la comisión de delitos de hurto", asunto que redujo sus ganancias de \$250.000 a \$100.000 diarios. Además, "el inmueble sufrió una desvalorización del 30% de su valor comercial".

**Modifican decreto que reglamenta ley de contratación sobre Registro Único de Proponentes a cargo de Cámaras de Comercio. Departamento Nacional de Planeación. Decreto 2247. 16/06/09.**

El Departamento Nacional de Planeación modificó parcialmente el decreto 4881 de 2008. Se modificaron los parágrafos 3 y transitorio del artículo 14. El parágrafo 3 queda así: "A más tardar al 31 de diciembre de 2009, las entidades públicas informarán a las cámaras de comercio, de acuerdo con la instrucción que reciban de la Superintendencia de Industria y Comercio, sobre multas y sanciones impuestas a contratistas que no estaban obligados a inscribirse en el Registro Único de Proponentes antes del 16 de enero de 2009.

**Celebrar contratos estatales de forma verbal no excluye al servidor público de responsabilidad penal**

El servidor público que planea y ejecuta un contrato estatal de forma verbal cuando las normas de contratación pública exijan hacerlo por escrito responde penalmente por celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

El alto Tribunal hizo esta precisión, con base en la jurisprudencia del Consejo de Estado que sostiene que los contratos estatales verbales son inexistentes e inejecutables, cuando la Ley demanda que sean escritos.

Aunque la Corte comparte el criterio de la Jurisprudencia administrativa sobre la inexistencia e ineficacia de los contratos públicos ilegalmente de forma verbal, advirtió que esto no significa ausencia de responsabilidad penal del funcionario.

**Cuando entidades desvinculan a empleados por supresión de cargos, no es posible reintegrarlos. Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia 34186. 17/03/09.**

El Tribunal Superior de Manizales consideró improcedente el reintegro solicitado por Carlos Hernán Lovera. Concluyó que el demandante fue desvinculado del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, hoy de Transporte, por supresión del cargo, en desarrollo de la reestructuración de la entidad para la que laboraba y por mandato del artículo 20 transitorio de la Carta Política de 1991.

**Sólo se consideran trabajadores oficiales quienes cumplan funciones de mantenimiento y conservación de obras públicas. Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia 33669. 17/03/09**

La Corte Suprema de Justicia no casó la sentencia que absolvió al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de las pretensiones formuladas por Martha Helena Acosta. La demandante buscaba que se declarara que la relación laboral entre las partes estaba regida por un contrato de trabajo a término indefinido, ficto o presunto, el que fuera violado por el demandado al darlo por terminado sin mediar justa causa comprobada. En consecuencia, buscaba se declarara que el despido fue nulo y no produjo efectos y se ordenara reintegrarla al cargo que desempeñaba.

**Modifican decreto que reglamenta ley de transferencias sobre requisitos para certificación de municipios y distritos. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Decreto 2323. 23/06/09.**

En esta norma se establecen requisitos para el proceso de certificación en relación con el giro de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido en el artículo 11 de la ley 1176 de 2007 (ley transferencias), la creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, la aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida y la aplicación de la metodología establecida por el Gobierno para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

**Recibir regalos por una actuación oficial cumplida no es cohecho impropio**

El servidor público que adopta una medida a favor de un tercero y recibe de este regalos después de que la decisión es proferida no incurre en cohecho impropio.

A esta conclusión la Sala Penal de la Corte Suprema, en una reñida sentencia del pasado 6 de mayo. Cuatro de los nueve Magistrados concluyeron lo contrario: que el cohecho impropio se tipifica, aunque el funcionario reciba el obsequio después de tomar su decisión.

**NOVEDADES JURÍDICAS DE INTERÉS GENERAL**

**Cuando se incumple pago de salarios se configura terminación del contrato por justa causa imputable al empleador. Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia 32985. 28/04/09.**

La Almacenadora Sudamericana del Comercio Ltda. y los herederos indeterminados de Luis Enrique Rodríguez, enfrentaron proceso laboral adelantado por el ex empleado Mario Peña. El demandante buscaba el reconocimiento de la indemnización por despido indirecto y el pago de los salarios de julio a octubre de 1999, la cancelación de las vacaciones, prestaciones e indemnización moratoria. Afirmó que presentó su renuncia por razones imputables al empleador (incumplimiento de obligaciones). Lo anterior, luego de presentar carta a la gerente de la demandada en la que solicitó el pago de salarios atrasados. Agregó que el resultado de la reclamación fue que la empresa emitió dos comunicaciones requiriéndolo por incumplimiento de sus obligaciones, por supuesto abandono de cargo.

**Ausencia de registro de un acto relativo al estado civil, no comporta inexistencia del estado: Corte Suprema. Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia 00455. 29/04/09.**

Con su decisión de no casar la sentencia, la Corte dejó en firme el fallo que negó las pretensiones de la demanda adelantada por Luis Alberto Becerra Sosa contra su prima, adoptada, Lucía Yolanda Pinto Becerra. El demandante buscaba se declarara inexistente la adopción de Lucía Yolanda realizada por sus tíos Ambrosio Pinto Rincón y Rita Becerra de Pinto, según escritura número 554 de 1952 en la notaría segunda de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá. Dijo que en la diligencia no se observaron las normas jurídicas entonces vigentes. Solicitó la nulidad del registro de nacimiento de la demandada por basarse en una adopción “viciada de nulidad”. Alegó que la demandada nunca convivió con sus padres adoptantes y siempre permaneció bajo el cuidado de su madre natural Bernarda de Mendoza.

**Pago de intereses moratorios sólo procede por mora en pago de pensiones causadas después de vigencia de ley 100. Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia 33441. 28/04/09.**

“No proceden los intereses del artículo 141 la Ley 100 de 1993 para pensiones que no se rigen íntegramente por esta Ley”. Así lo recordó la Corte Suprema de Justicia al casar parcialmente la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá que ordenó al Banco Cafetero, en liquidación, pagar a Nelson Rodríguez Fontalvo intereses moratorios. El demandante buscaba además, la actualización del salario base de liquidación de la primera mesada pensional, la cual deberá reajustar la demandada en cuantía de \$783.220,66 mensuales.

**Condenado abogado que se quedó con dinero de una niña indemnizada con \$51 millones por la muerte de su padre. Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia 31609. 13/05/09.**

La Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación presentada por el defensor del abogado Mario Humberto Urrea Amaya, condenado por la conducta punible de abuso de confianza. El procesado cometió el ilícito cuando se desempeñaba como apoderado de la señora Estella España para tramitar un proceso de reparación directa contra Adpostal Nacional, en representación de su menor hija. Aunque El Consejo de Estado, en 2001, condenó a Adpostal a cancelar \$50.946.561.14 a favor de la menor como indemnización por la muerte de su padre, el abogado reclamó el dinero pero no informó a la mamá, quien lo requirió en varias oportunidades. Ante la insistencia, le giró varios cheques que resultaron devueltos por falta de fondos.

**Corte aclara cómo se establece el Ingreso base de liquidación de los beneficiarios del régimen de transición. Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia 35442. 21/04/09.**

“No se equivocó el Tribunal Superior de Ibagué en la interpretación que hizo del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en lo relativo a la forma de determinar el ingreso base de liquidación de las pensiones amparadas por el régimen de transición establecido en esa normatividad”. Así se pronunció la Corte al no casar la sentencia que absolvió a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, de las pretensiones de la demanda adelantada por Iván Darío López y otro, quienes buscaban la reliquidación de la pensión de jubilación teniendo como ingreso base de liquidación el 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicios. El Tribunal anotó que los demandantes estaban cobijados por el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, por cuanto al primero de abril de 1994 contaban con más de 15 años de servicio.

**Retén social no aplica para mujeres que se desempeñan en cargos directivos. Consejo de Estado – Sección Segunda. Sentencia 00160. 26/02/09.**

El estatus de madre cabeza de familia sin alternativa económica, de acuerdo con los criterios señalados por la Corte Constitucional no tiene relación con una profesional calificada como es María Natalia Merchán quien se desempeñó como Gerente del Seguro Social, en la seccional Arauca.

**Admiten demanda contra norma por la cual máquinas tragamonedas solo pueden operarse en casinos. Consejo de Estado. Sección Primera. Auto 00370. 22/04/09.**

El ciudadano Carlos Alberto Espinosa Pulido presentó demanda de nulidad contra los parágrafos 1 y 2 del artículo 1 y artículo 3 del Decreto 1905 de 30 de mayo de 2008, "Por el cual se modifica el Decreto 2483 del 2003 y se dictan otras disposiciones", expedido por el Gobierno Nacional.

**Nula norma que exigía a trabajadores independientes cotizar a salud sobre 2 salarios mínimos mensuales. Consejo de Estado – Sección Segunda. Sentencia 00711. 02/04/09**

El Consejo de Estado considera que el Gobierno al expedir el decreto 2800 de 2003 desbordó la norma reglamentada al fijar un salario base superior. Indicó que el tope mínimo como salario base de cotización no puede ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente y sobre esta base tenía que ceñirse el Gobierno para reglamentarlo. Dijo que como no lo hizo así sino que prefirió aumentarlo a dos salarios mínimos legales mensuales es claro que se violaron las normas en que debió fundarse y por ello es procedente la anulación de la expresión "inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

**El cambio del Seguro Social a Nueva EPS, situación de afiliados se entiende sin solución de continuidad. Corte Constitucional. Sentencia T-0169 (T-2078473). 18/03/09.**

"A lo largo de todo el proceso de revocatoria de la autorización de funcionamiento de la EPS del Instituto de Seguros Sociales –EPS ISS-, su liquidación y posterior creación de la Nueva EPS S.A., el Gobierno a través de la Superintendencia Nacional de Salud, procuró que dicho procedimiento no afectara la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de la extinta EPS del ISS y, por eso, en aplicación del Decreto 055 de 2007, la sustitución fue sin solución de continuidad".

**Corte Constitucional considera que recicladores deben convertirse en 'empresarios de la basura. Corte Constitucional. Sentencia T-0291 (expedientes T-2043683 y acumulados). 23/04/09**

La Corte afirma que "si bien la regulación de los servicios públicos corresponde al Estado, la competencia para definir en qué marco entran los particulares a participar de la prestación de un determinado servicio público, no puede tomarse en desmedro de una población marginada y discriminada, máxime cuando ésta tiene mucho que aportar en la prestación eficiente y con calidad del mismo servicio". Señala que el Estado no puede cerrar la participación de los recicladores en una actividad económica, así ésta esté enmarcada en la prestación de un servicio público, sin demostrar que dicha exclusión obedece a consideraciones de razonabilidad y proporcionalidad. Así considera que el alcalde de Cali debe incluir a los recicladores en la economía formal de aseo.

**Declaran nulo aparte de decreto que reglamenta ley de juegos de suerte y azar sobre rentabilidad mínima. Consejo de Estado – Sección primera. Sentencia 00348. 11/06/09**

El Consejo de Estado declaró la nulidad de los incisos 2 y 3 del artículo 3 del decreto 3535 de 2005 "por el cual se reglamenta la ley 643 de 2001 en lo relacionado con el juego de apuestas permanentes o chance y se dictan otras disposiciones". En relación con el inciso 2, la Sala afirmó que el Gobierno se excedió en sus facultades reglamentarias al disponer que "los derechos de explotación que deben cancelar los concesionarios del juego de apuestas permanentes, debe corresponder a la rentabilidad mínima esperada.

**EPS no podía desentenderse de tratamiento de mujer que quedó en estado vegetativo luego de cirugía de párpados. Corte Constitucional. Sentencia T-0278 (T-1753592). 20/04/09**

La Corte Constitucional concedió la protección de los derechos a la salud, a la vida y a la dignidad humana de la señora Nancy Eugenia Figueroa Sánchez. Diego Antonio Luna Figueroa, en representación de su madre, promovió tutela contra la Clínica Bucaramanga, Centro Médico Daniel Peralta S.A., con vinculación de Salud Total EPS y el Ministerio de la Protección Social.

**Demandan nulidad de concepto que fija plazo para corrección de omisiones o**

**errores relacionados con saldos a favor. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Auto 17545. 21/05/09.**

El Consejo de Estado admitió la demanda de nulidad, con solicitud de suspensión provisional, adelantada por Manuel de Jesús Obregón contra el Concepto DIAN 39724 de 2007, conforme el cual la corrección de omisiones o errores de imputación o arrastre de saldos a favor del período anterior, debe efectuarse dentro del año siguiente al vencimiento del término para declarar o dentro del año siguiente a su corrección.

**Reglamentan Estatuto Tributario sobre disminución de la base de retención en la fuente en relación con pagos por salud. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Decreto 2271. 18/06/09**

El Ministerio señala que “para efectos de la disminución de la base de retención en la fuente de los ingresos laborales, los pagos por salud de que trata el literal a) del artículo 387 del E.T son todos aquellos efectuados por los Planes Adicionales de Salud, de que tratan las normas de seguridad social en salud, que se financien con cargo exclusivo a los recursos que paguen los particulares a entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge y hasta dos (2) hijos”.

**Imparten instrucciones sobre fallos de segunda instancia contra alcaldes de municipios diferentes a ciudades capitales. Procuraduría General de la Nación. Directiva 00004. 02/06/09.**

La Procuraduría General de la Nación impartió nuevas disposiciones procedimentales, relacionadas con desplazamiento para fallos de segunda instancia contra alcaldes municipales, diferentes a capitales de departamento y otros servidores del orden municipal.

**Ordenan tener en cuenta acta de conciliación en demanda de ex empleado del departamento de Boyacá que buscaba jubilación. Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia 34075. 25/03/09.**

La Corte Suprema de Justicia casó la sentencia del Tribunal Superior de Tunja que condenó al Departamento de Boyacá a pagar a Jorge Enrique Palacios la pensión de jubilación anticipada especial por retiro voluntario en los términos del artículo 2 de la convención colectiva de trabajo. La Corte, para mejor proveer, dispuso tener como prueba y asignarle el valor que legalmente corresponde, al acta de conciliación y a los comprobantes de pago.

**Empleadores no están obligados a renovar contratos de trabajo a término fijo respecto de trabajadores sindicalizados. Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia 34142. 25/03/09.**

“Tratándose de contratos a término fijo, la garantía de estabilidad laboral que se le brinda al trabajador con fuero sindical, no puede extenderse más allá del vencimiento del plazo fijo pactado, pues si lo que prohíbe el legislador es el despido, tal supuesto fáctico no se transgrede, cuando la terminación del contrato se produce por uno de los modos establecidos legalmente, como sucede con el fenecimiento de la relación laboral por cumplirse el plazo”.

**Minprotección regula práctica de evaluaciones médicas y manejo de historias clínicas ocupacionales**

MiniProtección. Resolución 01918-09.

Minprotección estableció respecto a contratación y costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las valoraciones complementarias que “estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador. El empleador podrá contratar la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales con prestadores de servicios de Salud Ocupacional, los cuales deben contar con médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional con licencia vigente en Salud Ocupacional”.

**Prescripción de unión marital de hecho ocurre un año después de separación definitiva de compañeros permanentes**

Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia 00205-01. 05/06/09.

La Corte Suprema de Justicia no casó la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín en el proceso ordinario de Juan Carlos Tamayo Mesa contra Mary Nieves Escobar. El demandante buscaba se declarara que entre él y la demandada existió una unión marital de hecho y que a raíz de la expiración de la misma, se originó la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial presunta. Señaló que la relación de noviazgo que tenía con la demandada se convirtió en una comunidad de vida permanente y singular, por algo más de diez años, hasta "mediados de 2003".

**Corporaciones públicas no pueden delegar facultad constitucional para decretar tributos. Consejo de Estado. Boletín 43. 08/06/09.**

En el boletín del Consejo de Estado se mencionan entre otros, los siguientes temas: Las obligaciones del fiduciante no se pueden satisfacer con los bienes del patrimonio autónomo o fideicomiso; en la Rama Judicial sólo es posible inscribir en carrera a quien figura en la lista de elegibles; la acción de tutela no es la vía para controvertir la legalidad de las actuaciones dentro del concurso de carrera notarial; la acción de tutela es improcedente para obtener reajustes salariales; las actas que contienen la recomendación de retiro discrecional del servicio de miembros de la fuerza pública, deben entregarse al afectado con la desvinculación; el IDU y el DAMA vulneraron el derecho colectivo a la existencia del equilibrio ecológico por el daño ambiental causado en la quebrada las delicias.

**PROYECTOS**

**A primer debate proyecto de ley del Gobierno para regular el sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia. PL-2008-N188S-2008-N161S-2009-N285S- P1 (acumulados). 29/05/09.**

Inicia trámite en la Comisión Segunda de Senado un proyecto de ley que tiene por objeto establecer el marco jurídico del sector de la vigilancia y la seguridad privada. Según el proyecto, se entiende por vigilancia y seguridad privada aquellas actividades de protección de carácter preventivo y disuasivo, así como la producción, comercialización y distribución de bienes destinados a la seguridad, la consultoría y asesoría en vigilancia y seguridad privada, el entrenamiento de personal de vigilancia y seguridad privada, tendientes a la disminución de los riesgos relacionados con la vida y los bienes. La iniciativa prohíbe que los departamentos de seguridad, servicios comunitarios de seguridad privada y las organizaciones de vigilancia privada, puedan constituirse por empresas unipersonales.

**A primer debate proyecto para crear unidades de cuidados paliativos para el manejo integral de pacientes terminales. PL-2008-N015S- P1.24/11/08.**

El propósito de este proyecto de ley es el de reglamentar y asegurar el derecho de las personas que padecen una enfermedad crónica o de alta complejidad, que ocasione grave pérdida de la calidad de vida y para la cual no exista un tratamiento curativo que permita esperar su resolución definitiva, a recibir atención paliativa idónea que consiste en el control del dolor y otros síntomas, así como la atención en aspectos psicosociales y espirituales del paciente y su familia indispensable para reducir el sufrimiento.

**Proyecto de ley busca que propina no sea recaudada por establecimientos de comercio, sino por quien preste el servicio. PL-2008-N237C- P1. 05/05/09.**

Señala esta ponencia para primer debate, que los establecimientos que presten servicios, deberán informar al público el porcentaje límite para el reconocimiento voluntario de la propina.

**Tarifa especial en el pago de servicios públicos en instituciones educativas, proponen en ponencia de proyecto de ley. PL-2009-N255C- P1. 15/04/09.**

Según este proyecto de ley, las empresas de servicios públicos domiciliarios, para efecto del cobro de los servicios públicos, aplicarán a los establecimientos educativos de carácter oficial y a los hospitales públicos o Empresas Sociales del Estado, la misma tarifa establecida para los usuarios del estrato uno.

**Texto aprobado en primer debate de proyecto que prohíbe el recaudo de cartera pública a particulares. PL-2009-342C- TD1.27/05/09.**

Según el texto aprobado por la Comisión Tercera de la Cámara, no se podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados. Añade que la recepción de las declaraciones así como el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias podrá realizarse a través de las entidades autorizadas en los términos del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la utilización de medios de pago no bancarizados.

**Ponencia para segundo debate a proyecto de ley que castiga con cárcel a quienes captan dineros a través de pirámides. PL-2008-N154S- P2.26/05/08**

“El que desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, colabore, o realice cualquier otro acto para captar dinero del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente, incurrirá en prisión de 120 a 240 meses y multa hasta de 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si para dichos fines el agente hace uso de los medios de comunicación social u otro de divulgación colectiva, la pena se aumentará hasta en una cuarta parte”, así lo señala la ponencia para segundo debate de este proyecto de ley que será estudiado en plenaria de Senado.

**Texto conciliado de proyecto de ley que regula principios y normas de contabilidad e información financiera. PL-2007-N165C-2008-N203S- IC.04/06/09.**

Señala el texto conciliado por Cámara y Senado que el Estado deberá expedir normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información comprensible, confiable y útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas.

**Aprobado proyecto de ley que prohíbe el recaudo de cartera pública a particulares.**

Sin modificaciones en su articulado fue aprobado por la plenaria de la Cámara un proyecto de ley que prohíbe entregar a terceros la administración de tributos. Según la propuesta, no se podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados.

**A sanción proyecto que establece condiciones mínimas que dignifiquen estadía de adultos mayores en centros de protección. PL-2008-N279C-2008-N316S- IC.18/06/09.**

Busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social. Señala que no podrán ingresar a los centros de protección social y centros de día, aquellas personas que presenten alteraciones agudas de gravedad u otras patologías que requieran asistencia médica continua o permanente.

**Nueva ponencia a proyecto para regular el sector de la vigilancia y seguridad privada en Colombia  
PL-2008-N188S- P1. 15/06/09.**

La senadora Marta Lucía Ramírez junto con otros congresistas radicó ponencia para primer debate al proyecto de ley que tiene por objeto establecer el marco jurídico del sector de la vigilancia y la seguridad privada. Según la ponencia, se entiende por vigilancia y seguridad privada aquellas actividades de protección de carácter preventivo y disuasivo, así como la producción, comercialización y distribución de bienes destinados a la seguridad, la consultoría y asesoría en vigilancia y seguridad privada, el entrenamiento de personal de vigilancia y seguridad privada, tendientes a la disminución de los riesgos relacionados con la vida y los bienes.

**Texto de la ponencia para segundo debate al proyecto de reforma financiera  
Congreso de la Republica-PL-2008-N282C-2008-N286S- P2 2009/06/03.**

La ponencia radicada, y que será estudiada y aprobada por las plenarios de Senado y Cámara antes de finalizar la presente legislatura el próximo 20 de junio, dice que uno de los objetivos del proyecto es transformar de fondo la manera como se administran los recursos provenientes de los aportes de pensión obligatoria en el régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS), buscando fundamentalmente optimizar la rentabilidad de dichos aportes, con una exposición al riesgo limitada, para acrecentar el capital de los colombianos a la hora de pensionarse y con ello lograr el fin último del sistema consistente en que más colombianos puedan gozar de su pensión en el futuro.

**IVAN ALBERTO PALACIO GARCÍA**  
**Contralor Municipal**

Elaboró: María Luz Deicy Restrepo Cardona, Secretaria  
Revisó/Aprobó: Mariluz Palacio Quintero, Profesional Universitaria